

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-00060

Demandante: DILSON ARLEY ROJAS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio del demandante, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra una persona natural y cuatro personas jurídicas, quienes detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA** propuesta por el trabajador DILSON ARLEY ROJAS a través de apoderada judicial en **CONTRA** de los señores (I) EDILBERTO IBARRA DELGADO, domiciliado, en la Carrera 25 No. 19-58, centro comercial Sebastián de Belalcazar, Torre A, Oficina 303 de Pasto (Nariño), teléfono 7235884, y 3217595427 correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, (II) GRUPO DE

SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, domiciliado en la dirección comercial calle 116 No. 23-06 de Bogotá, D.C. correo electrónico para notificaciones judiciales alcatoro@yahoo.es, quienes integran en un 50% cada uno La UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NIT. 901124266-3, domiciliada en la Carrera 25 No. 19-58, centro comercial Sebastián de Belalcázar, Torre A, Oficina 303 de San Juan de Pasto (Nariño), teléfono 7235884 y 3217595427 correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, teléfono 7235884 **Y SOLIDARIAMENTE** en contra de: (III) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL, Nit. 8999999.239.2, Avenida AV. Carrera 68 No. 64C-75 de Bogotá, D.C., correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, (IV) FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, identificada con NIT. 800.096.329, Con domicilio y Lugar de Notificaciones Calle 103, No. 19-20, Bogotá, D.C. PBX teléfono 6230311/ 6230388/3905575 y correo electrónico notificacionesjudiciales@findeter.gov.co y (V) FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. NIT. 800.142.383-7, con domicilio y lugar de Notificaciones, calle 67 no. 7-37 p3. De Bogotá, D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@fidubogota.com, Teléfono 3485400 Teléfono comercial 2: 3220602, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia, consagrado en el art 70 y SS del Código Procesal de Trabajo.

TERCERO: CITAR al demandante DILSON ARLEY ROJAS y a los demandados señor EDILBERTO IBARRA DELGADO, persona natural y GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NIT. 901124266-3, y a los demandados en solidaridad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER y la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. a través de sus representantes legales, para que de manera virtual, al link que oportunamente se les hará llegar a sus correos electrónicos, se conecten a la audiencia virtual que se llevará a cabo el día miércoles (14) de abril de 2021, a las ocho (8:00) de la mañana, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de **conciliación, recaudo de pruebas y fallo.**

Parágrafo: Advertir a las partes demandante y demandadas que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo. La parte demandante deberá acreditar a través de medio idóneo el recibo de la notificación al correo electrónico de los demandados.

QUINTO: REQUEIR a las partes para que a más tardar el día de la audiencia virtual o antes de la fecha, alleguen todas las pruebas que soliciten y las que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán ser enviadas a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la presente demanda es adelantada contra la entidad pública INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en concordancia a lo dispuesto por el art 612 del C.G.P., se dispone notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de tales entidades.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f83ecadfd25a083ee8c71b3c704a8dfa98c06e576aff5f3326e38dcd70aa53

Documento generado en 10/12/2020 12:04:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>